



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 520 -2021-GR CUSCO/GR

Cusco, 29 OCT. 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Memorandum Nº 1108-2020-GR-CUSCO/GRRNMA de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente e Informe Nº 918-2021-GR CUSCO/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; el mismo cuerpo normativo en su artículo 68º dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, en fecha jueves 26 y viernes 27 de agosto 2021 se llevó a cabo la conformación del Comité de Gestión del Área de Conservación Chuyapi Urusayhua en la que se instaló el Comité de Gestión, así como se eligió la Comisión Ejecutiva Regional del Comité de Gestión del ACR y se aprobaron los términos de referencia para la elaboración del Plan maestro del ACR; asimismo en fecha 28 de agosto 2021, se aprobó el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Comité de Gestión del Área de Conservación Regional Chuyapi Urusayhua;

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas-Ley Nº 26834 en su artículo 4º establece que las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las Áreas de Conservación Privadas, son de dominio público y no podrán ser adjudicadas en propiedad a los particulares. Cuando se declaren Áreas Naturales Protegidas que incluyan predios de propiedad privada, se podrá determinar las restricciones al uso de la propiedad del predio, y en su caso, se establecerán las medidas compensatorias correspondientes. La administración del Área Natural Protegida promoverá la suscripción de acuerdos con los titulares de derechos en las áreas, para asegurar que el ejercicio de sus derechos sea compatible con los objetivos del área, asimismo el artículo 11º establece que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar, ante el ente rector a que se refiere la presente Ley, la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la presente Ley. Las Áreas de Conservación Regional se conformarán sobre áreas que, teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

Que, el literal b) del artículo 21º de la norma aludida en el considerando precedente, establece que las Áreas de Conservación Regional (ACR) son áreas de uso directo, donde se permite el aprovechamiento o extracción de recursos naturales, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área; asimismo, en el caso de otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que las Áreas Naturales





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado como tales, debido a su importancia para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Asimismo, el numeral 1.2 establece que las Áreas Naturales Protegidas constituyen Patrimonio de la Nación y son de Dominio Público por lo que la propiedad sobre ellas, en todo o en parte, no puede ser transferida a particulares. Su condición natural es mantenida a perpetuidad. Puede permitirse el uso regulado de las mismas y el aprovechamiento de los recursos ubicados en ellas, o determinarse la restricción de los usos directos, el numeral 1.3 establece que la administración de las Áreas Naturales Protegidas considera la importancia de la presencia del ser humano, sus procesos sociales, sus necesidades de manera individual y colectiva, así como el respeto a los usos tradicionales de las comunidades campesinas o nativas en el ámbito del Área Natural Protegida, en armonía con sus objetivos y fines de creación. Por otro lado, los artículos 3º y 5º, establecen que las áreas naturales protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional, las cuales complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, conformadas sobre áreas que tienen importancia ecológica regional y significativa;



Que, el numeral 15.1 del artículo 15º de la norma aludida en el considerando precedente establece, respecto a la naturaleza y objetivos del Comité de Gestión, "que el Comité de Gestión del Área Natural Protegida del SINANPE está encargado de apoyar al Área Natural Protegida, en base a lo estipulado por la Ley, el Plan Director, el Reglamento y el Plan Maestro respectivo, en el ámbito del Área Natural Protegida correspondiente, y sobre la temática vinculada a la gestión de la misma. No tiene personería jurídica y se puede establecer por tiempo indefinido, dependiendo de la renovación de su reconocimiento";



Que, el precitado cuerpo normativo en el numeral 17.1 del artículo 17º respecto a la conformación de los Comités de Gestión, determina que las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y las Áreas de Conservación Regional cuentan cada una con un Comité de Gestión conformado por un número no inferior a cinco (5) miembros, los que son representantes de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Sector Público y Privado, así como de la población local y de manera especial de los miembros de comunidades campesinas o nativas que desarrollan sus actividades en el ámbito de dichas áreas. El numeral 17.2 establece que el Comité de Gestión cuenta con un Comisión Ejecutiva la cual es su órgano ejecutor, uno de cuyos miembros es el Presidente del Comité de Gestión. La conformación de la Comisión Ejecutiva es estipulada por la Asamblea General del Comité de Gestión. Mientras el 17.3 determina que el Comité de Gestión, de ser necesario, podrá organizarse por ámbitos geográficos, en base a lo establecido en su Reglamento de Sesiones y Funcionamiento. En el caso de Áreas Naturales Protegidas cercanas entre sí, puede constituirse un Comité de Gestión para dos o más de ellas, siempre teniendo en cuenta sus características afines, asimismo el Artículo 18º determina que compete a la Dirección General, mediante la expedición de la correspondiente Resolución Directoral, otorgar el reconocimiento a los Comités de Gestión. Este reconocimiento ratifica los acuerdos iniciales del Comité referidos a la designación de su Comisión Ejecutiva, y la aprobación de su Reglamento de Sesiones y Funcionamiento. En el caso de las Áreas de Conservación Regionales, corresponde otorgar dicho reconocimiento al Gobierno Regional;



Que, mediante Resolución Presidencial N° 303-2015-SERNANP, se aprueban Disposiciones Complementarias en materia de Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración Nacional y de las Áreas de Conservación Regional, asimismo aprueban modelo de Reglamento de sesiones y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión; el Artículo 1º establece que el Comité de gestión es una herramienta participativa de inclusión de mayor importancia para la gestión de las ANP. Se constituye en un espacio de concertación en el que intervienen los actores públicos y privados interesados en apoyar la gestión del ANP. No tiene personería jurídica. Su vigencia es por tiempo indefinido, ejerce sus funciones de forma





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



voluntaria y Ad Honorem, el numeral 1.3 refiere que, para el caso de las ACR, el respectivo Gobierno Regional puede aplicar las presentes disposiciones en lo que resulte pertinente;

Que, el artículo 4º de la norma aludida en el considerando precedente prescribe que, el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Comité de Gestión, es el documento que regula su organización, competencias y funcionamiento. Su formulación o modificación debe encontrarse debidamente suscrita por todos los miembros que participen en la asamblea, así como ser comunicada a la DGANP, para la respectiva ratificación, a través de Resolución Directoral, el artículo 6º respecto a la conformación del Comité de Gestión, establece que este se encuentra conformado por un mínimo de cinco (5) miembros, debidamente acreditados por sus instituciones. Pueden ser miembros del Comité de Gestión: i) un conjunto de personas naturales o jurídicas que tengan interés o injerencia en el área, ii) las instituciones del Sector Público, Sector Privado, Gobiernos Regionales y Locales, iii) Comunidades Campesinas o Nativas que desarrollen sus actividades y tengan interés o injerencia en el ámbito del área;



Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, determina que las Áreas de Conservación Regional se establecen principalmente para conservar la diversidad biológica de interés regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos se deriven; los cuales pueden conservar valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, contribuyendo a fortalecer la identidad cultural del/la poblador/a en relación a su entorno, proteger zonas de agrobiodiversidad, promover actividades compatibles con los objetivos de conservación como la educación ambiental, la investigación aplicada y el turismo sostenible, entre otras;



Que, mediante Decreto supremo N° 03-2021-MINAM, de fecha 25 de marzo 2021 se estableció el Área de Conservación Regional Chuyapi - Urusayhua, sobre la superficie de ochenta mil ciento noventa hectáreas y siete mil ochocientos metros cuadrados (80,190.78 ha), ubicada en los distritos de Echarati, Vilcabamba y Santa Ana de la provincia de La Convención, en el departamento de Cusco; el mismo cuerpo normativo en su Artículo 2º respecto al objetivo del Área de Conservación Regional Chuyapi Urusayhua establece que el objetivo es conservar los ecosistemas de Yungas y la Puna de los Andes Centrales, asociados a la montaña del Urusayhua y la parte alta de la cuenca de Chuyapi; así como la diversidad biológica que albergan, garantizando la provisión de los servicios ecosistémicos en beneficio de las poblaciones locales y contribuyendo a la mitigación del cambio climático;



Que, con Informe N° 918-2021-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco, opina que corresponde, reconocer a la Comisión Ejecutiva Regional del Comité de Gestión del Área de Conservación Regional Chuyapi Urusayhua y aprobar el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21º y el Inciso a) del artículo 41º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, a la Comisión Ejecutiva Regional del Comité de Gestión del Área de Conservación Regional Chuyapi Urusayhua, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera:





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



Presidencia	Municipalidad Provincial de La Convención
Vicepresidencia	Municipalidad Distrital de Echarate
Secretario Técnico	Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente
Coordinador del Grupo de Interés de Desarrollo Económico	Municipalidad Distrital de Vilcabamba
Coordinador del Grupo de Interés de Gestión Ambiental, Monitoreo e Investigación	Conservación Amazónica - ACCA
Coordinador del Grupo de Interés de Protección de la Zona Histórico Cultural	Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco
Coordinador del Grupo de Interés de Participación Ciudadana y Vigilancia	Municipalidad de Centro Poblado Menor de IDMA - Potrero.



ARTÍCULO TERCERO. – RECONOCER, la aprobación del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Regional del Comité de Gestión del Área de Conservación Regional Chuyapi Urusayhua, aprobado en fecha 28 de agosto 2021.

ARTÍCULO CUARTO. – DETERMINAR, que mientras no se designe al Jefe para el ACR Chuyapi – Urusayhua, la encargada de absolver las consultas técnicas que se planteen sobre la implementación de las disposiciones complementarias aprobadas mediante la presente resolución, será la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, asimismo actuará en última instancia en caso exista alguna controversia respecto a la interpretación de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a los integrantes Comisión Ejecutiva Regional del Comité de Gestión del Área de Conservación Regional Chuyapi Urusayhua, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente e Instancias Técnico Administrativas del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE



Jean Paul Benavente García
JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO